

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el proceso al despacho para determinar la factibilidad de librar la orden de pago solicitada, se advierte la improcedencia de la petición.

Lo anterior, como quiera que pretende el demandante, se libre mandamiento de pago en contra de la señora Lilibeth Amaya Forero, presentando como base del recaudo un acta de conciliación, mediante la cual ésta se comprometió a asumir la totalidad del pasivo de la sociedad patrimonial constituida con el señor Francisco Javier León Rodríguez por valor de \$150.000.000 M/Cte.; sin embargo, se tiene que en dicho acuerdo no se estableció la fecha de exigibilidad de esa obligación, pues si bien es cierto en el numeral 6° de tal documento, se pactó una cuota mensual por valor de \$3.690.119 M/Cte., también lo es que en ningún aparte del mismo, se hizo mención de las fechas de pago de las aludidas cuotas, como tampoco la data desde y hasta la cual debían ser canceladas.

Por lo tanto, es palmario que la obligación aquí pretendida no es clara, expresa y actualmente exigible, no pudiendo entonces ser cobrada ejecutivamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, se NIEGA el mandamiento de pago impetrado, y se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez